

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00246-00
AUTO # 1916

Santiago de Cali, seis (6) septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **30 de septiembre de 2021**, a las **2:00 p.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Recepcionar los testimonios de las señoras CRISTINA BOCANEGRA GALINDO, JOANNA DELGADO PINZON y ERIKA MARCELA GRAJALES NOREÑA.

PRUEBA DE OFICIO

a) REQUERIR a las partes para que indiquen si tienen acuerdo de regulación de custodia y alimentos con respecto al menor J.A.M.G

b) REQUERIR a la señora Lina Vanessa Grajales Noreña, para aporte los soportes de los gastos del menor J.A.M.G.

c) REQUERIR al señor Andrés Dionisio Montaña Blandón, a fin que se sirva aportar prueba de sus ingresos.

d) Efectuar la revisión con el número de cédula del demandado, a través de la plataforma ADRES, y de acuerdo al resultado SOLICITAR a la EPS información sobre la base de cotización si es cotizante.

e) Recepcionar el Interrogatorio de Lina Vanessa Grajales Noreña y Andrés Dionisio Montaña Blandón, para lo cual se citará al demandado telegráficamente a la dirección y el teléfono aportados en la demanda.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ